



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0656**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de

hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DÉCIMA.-** De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; **las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros;** y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, **serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de Telecomunicaciones.”** (Lo resaltado me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en la ley.”

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3.- Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, en el que señala:

**“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.



Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

**Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.”.

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

*c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

(...)

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

(...)

*i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.*

**Que,** ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, el 19 de abril de 2000, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, se suscribió el contrato de concesión otorgado por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “CHASQUIS DEL NORTE” antes “AM NORTE” de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

**Que,** mediante Resolución No. RTV-776-24-CONATEL-2010, de 23 de noviembre de 2010, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de frecuencia de la radiodifusora antes mencionada, con una duración de 10 años contados a partir del 19 de abril de 2010, encontrándose a la presente fecha vigente

**Que,** en el Informe emitido el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, se menciona dentro del mecanismo de devolución concesión, la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “CHASQUIS DEL NORTE” antes “AM NORTE” matriz de Ibarra, provincia de Imbabura obtenida por el señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, mediante contrato de concesión suscrito el 19 de abril de 2000.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2016-0579 de 21 de junio de 2016, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1303-M de 17 de junio de 2016.

**ARTÍCULO DOS:** Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “AM NORTE” hoy “CHASQUIS DEL NORTE”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, cuyo contrato fue celebrado el 19 de abril de 2000, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, renovado con resolución No. RTV-776-24-CONATEL-2010, de 23 de noviembre de 2010, con el señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, por haber incurrido en el mecanismo de Devolución-Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.



**ARTÍCULO TRES:** *Otorgar al señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerza el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido mediante, Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico."*

**Que,** a través del oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0626-OF de 21 de junio de 2016, la Secretaria General (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al concesionario con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2016-0579; oficio que fue recibido el 01 de julio de 2016, a las 11:30 por el señor Luis Enrique Cachiguango con cédula de ciudadanía 100124067-8.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0008-M de 03 de agosto de 2016, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00888 de 10 de diciembre de 2015 que: *"(...) certifique si ha ingresado algún escrito en contra del acto administrativo contenido en la Resolución anteriormente citada, relacionada con el procedimiento de inicio de terminación del contrato de concesión celebrado el 19 de abril de 2000, con el cual se otorgó al señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi la concesión para la instalación, operación y explotación de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "AM NORTE" hoy "CHASQUIS DEL NORTE", que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura."*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-0074-M de 09 de agosto de 2016, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0579 de 21 de junio de 2016, certificó que: *"Una vez revisado el Sistema QUIPUX y obtenidas las respuestas de las Coordinaciones Zonales, me permito Certificar que no se ha encontrado respuesta a lo solicitado en el memorando antes mencionado."*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0026-M de 11 de agosto de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

*"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas, lo cual manda a la DIRECTORA EJECUTIVA de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación."*

*Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0579 de 21 de junio de 2016, se informó al señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, concesionario de la frecuencia 950 kHz, de la estación*

de radiodifusión sonora AM denominada "AM NORTE" hoy "CHASQUIS DEL NORTE", de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, del inicio del procedimiento administrativo de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, por haber incurrido en el mecanismo de Devolución Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.

El artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0579 de 21 de junio de 2016, otorgó al señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República, y el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido mediante, Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

El término máximo de 15 días hábiles que se le otorgó al concesionario para presentar la defensa y pruebas de descargo en contra de la Resolución materia del presente análisis, venció el 22 de julio de 2016, toda vez que la notificación fue recibida el 01 de julio de 2016, a las 11:30 por el señor Luis Enrique Cachiguango con cédula de ciudadanía 100124067-8.

Considerando que ha transcurrido el término otorgado y a fin de continuar con el trámite respectivo, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0008-M de 03 de agosto, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Responsable Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00888 de 10 de diciembre de 2015 que: "(...) certifique si ha ingresado algún escrito en contra del acto administrativo contenido en la Resolución anteriormente citada, relacionada con el procedimiento de inicio de terminación del contrato de concesión celebrado el 19 de abril de 2000, con el cual se otorgó al señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi la concesión para la instalación, operación y explotación de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "AM NORTE" hoy "CHASQUIS DEL NORTE", que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura."

La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-0074-M de 09 de agosto de 2016, respecto de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0579 de 21 de junio de 2016 certificó que: "Una vez revisado el Sistema QUIPUX y obtenidas las respuestas de las Coordinaciones Zonales, me permito Certificar que no se ha encontrado respuesta a lo solicitado en el memorando antes mencionado."

En el caso materia del presente análisis se puede establecer que el señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, concesionario de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "AM NORTE" hoy "CHASQUIS DEL NORTE", de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pese haber sido notificado a través de los medios legalmente establecidos, no presentó ningún tipo de argumento ni prueba de descargo a su favor, lo que evidencia el incumplimiento con la normativa legal vigente.

Con lo manifestado se comprueba que el proceso de terminación iniciado en contra del concesionario es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

Cabe señalar que mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó al COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, entre otras la atribución de:

*"c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0026-M de 11 de agosto de 2016, emitió el informe de sustanciación que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que al no haber contestado dentro de los 15 días hábiles y no haber desvirtuado el incumplimiento en el que incurrió, corresponde jurídicamente ratificar el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0579, de 21 de junio de 2016 y en consecuencia disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito el 19 de abril de 2000 ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito con el señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "AM NORTE" hoy "CHASQUIS DEL NORTE", de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación."*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del Informe la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0026-M de 11 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO DOS.-** Ratificar el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0579 de 21 de junio de 2016 y en consecuencia dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de concesión suscrito el 19 de abril de 2000 ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito con el señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi de la frecuencia 950 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "AM NORTE" hoy "CHASQUIS DEL NORTE", de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación. Se dispone que la referida estación deje de operar.

**ARTÍCULO TRES.-** Declarar que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, dejar de facturar a partir de la notificación de la presente Resolución al ex concesionario; y, de ser procedente realizará la reliquidación de valores económicos que estuvieren pendientes de pago por parte del mismo.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Enrique Cachiguango Cotacachi, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Unidad Técnica de Registro



Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., 11 AGO 2016

Ing. Fred Yáñez Ulloa

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público	Dra. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico